

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00466 INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 184 y 202 del Código General del Proceso en el presente trámite, el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud para que se lleve a cabo interrogatorio de parte del señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, requerido como prueba extraprocésal por JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO, por conducto de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **SEIS (6) del mes de MAYO del año 2021 a partir de las OCHO Y MEDIA (8:30 am) DE LA MAÑANA**, para realizar de manera VIRTUAL la audiencia en la cual ha de absolver el Interrogatorio de parte el señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, que le formulará la parte interesada a través de su apoderado judicial.

**TERCERO:** Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** La notificación de este proveído al absolvente deberá surtirse por la parte actora personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para la diligencia, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 183 del Código General del Proceso.

**SEXTO: AUTORIZAR** la expedición de las piezas procesales pertinentes a costa de la parte solicitante, una vez recepcionado el interrogatorio de parte del absolvente.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.176.700 y portador de la tarjeta profesional No. 183.477 del Consejo

Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUES**

**(firma electrónica)**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.020 Hoy dieciséis (16) de  
marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00  
a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93fd97705c725bc8fb16ad389e67e29e92b4f1e45ff848be0ea440eee2e56600**

Documento generado en 15/03/2021 04:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**